000557/2022

Comodoro Rivadavia, cuatro octubre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. M. A. c/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO s/ Acción de amparo"** Expte N° 557 Año 2022.

I. Se presenta M. A. S. por medio de apoderada e interpone acción de amparo contra el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut (IPVyDU) a fin que se ordene al organismo provincial dicte el acto de adjudicación correspondiente al accionante respecto de la vivienda situada en la parcela n°1 de la Manzana X. del Barrio Centenario, hoy Barrio Doctor Rene Gerónimo Favaloro de km 14, ciudad. Solicita se determine el valor de venta correspondiente a la vivienda conforme la fecha en que debió ser entregada según sentencia definitiva n° 76 del año 2017 dictada en los autos:"M. D. N. y otros c/Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano s/ Ejecución de Sentencia" Expte n° 336/2017, determinando un precio cierto en dinero (en pesos) y el respectivo plan de pago en cuotas (25 años) mediante sistema de amortización francés con tasa de financiación del 8% anual, brindando idéntico valor reconocido a las 35 viviendas km 14 C. A. P. por Resolución n° 655/2019 Anexo I. Ofrece prueba. Pide se acumule el presente a los autos: "F. Y. G. y Otros c/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBAJO s/ ACCION DE AMPARO" Expte n° 356/2022 en trámite ante esta Cámara de apelaciones.

Relata los hechos y antecedentes del caso. Expresa que con motivo de la sentencia dictada en el proceso de ejecución de sentencia enunciado en el año 2017, se entregó en forma extemporánea las llaves de la vivienda el 12 de febrero de 2021, sin que hasta el momento se haya dictado el acto administrativo de adjudicación de la vivienda por el I.P.V y D.U.

Manifiesta que consultada la página web del organismo ipvydu.gob.ar, surge que no figura como inscripto y otros vecinos están como ocupantes, por ejemplo, a pesar de haber cumplimentado con los pasos y requisitos para la inscripción y adjudicación correspondiente.

Señalan que a pesar de las intimaciones cursadas no se le ha informado el valor de la vivienda, plan de pago, cuotas ni el sistema de amortización, correspondiendo el sistema francés y no la unidad UVI. Afirma que este estado de incertidumbre se mantiene hasta el presente afectando sus derechos y garantías constitucionales.

Refiere la situación de las 35 viviendas ubicadas en las manzanas 96,98 y 99 del mismo barrio, que el valor de venta de las viviendas es de $ 506.294,64, con cuotas de $ 3907,66 aproximadamente, con sistema de amortización francés para un plazo de 25 años y con una tasa de interés del 8% anual, conforme surge de la documental que acompaña, es decir que a pesar de las diferentes fechas de entrega se respetó el mismo precios a las viviendas que surgen de la Licitación Pública 19/12, como la correspondiente y entregada al actor.

Dice que el accionar del IPVyDU es manifiestamente contrario al orden jurídico vigente, que la omisión en dictar el acto administrativo de adjudicación como no informar el valor correspondiente de la vivienda afecta su derecho a vivienda digna, a la propiedad privada, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, y derechos del consumidor. Fundan su pretensión en los arts. 14 bis, 17,16,43, 37 CN, arts. 54 Constitución Provincial, Ley V 84 y 180 y CPr. Hacen reserva del caso federal.

La ley V n° 84, modificada por Ley V N° 180 establece en su artículo 1 la competencia a la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial, en el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos,

hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

Conforme lo expuesto en el escrito inicial, la actora cuestiona actos, hechos u omisiones del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut, por lo que este tribunal resulta competente para entender en la presente acción.

En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derecho invocado, el acto lesivo denunciado, la prueba adunada por los accionantes, la presunta conculcación de garantías constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, Ley V 84 y su modificatoria V 180, cumplidos los recaudos formales del ordenamiento especial, corresponde declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut por el término de por el término de Cinco (5) días ampliados en cinco (5) más en razón de la distancia, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180).

En relación al pedido del punto XI, en virtud de la identidad de causas y el estado del trámite se acumulará el presente al expediente n° 356/2022 caratulado “F. Y. G. y otros c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPV y DU) s/ Acción de amparo” a los fines de dictar una única sentencia.

Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

1) Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta por M. A. S. contra el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut.

2) Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de CINCO (5) días ampliados en cinco (5) más en razón de la distancia, bajo apercibimiento que en caso de falta de contestación de la demanda se tendrán por reconocidos los hechos alegados por la accionante, salvo prueba en contrario. Notifíquese por cédula al domicilio de la demandada denunciado.

3) Ordenar la acumulación de la presente causa a los autos caratulados "F. Y. G. y otros c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPV y DU) s/ Acción de amparo" a los fines de dictar una única sentencia.

4) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°452 DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS